Barranquilla, 6 de diciembre de 2022.

Doctora:
MARIA MONICA HERNANDEZ UCROS
Secretaria General
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de un OTRO SI modificatorio No. 1. de la forma de pago y plazo del Contrato CD-05-2022-5256.

Cordial saludo.

Por medio de la presente se solicita un otrosí modificatorio No. 1. Modificación forma de pago al Contrato CD-05-2022-5256, celebrado con la CORPORACION TECNICA PARA EL DESARROLLO HUMANO,SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA-CORPODESC NIT.900819364-7, cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER EL PROYECTO EDUCATIVO DEL ESTUDIANTE (PEE) EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES SRPA, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES LA CONCEPCIÓN Y MARÍA CANO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA***." el cual fue suscrito por valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ML ($90.828.330), con un plazo para la ejecución del Contrato será hasta el quince (15) de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha suscripción del acta de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993:

> "*ARTÍCULO 3 ° .- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas,

es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001), la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:

"[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones a su objeto, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito.

Tal como se señaló con anterioridad, las modificaciones contractuales pueden ser de adición, cuando se agregan recursos al contrato, prórroga, cuando se adiciona el plazo, y modificación propiamente tal, cuando se hacen otros cambios al contrato, por ejemplo, la reducción.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la

ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "[…] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero".

Como quiera que la aprobación de las pólizas se retrasó por presentarse inicialmente por parte del operador con inconsistencias en los amparos exigidos, la fecha de inicio de la prestación del servicio del contrato CD-05-2022-5256 se dio hasta el 25 de noviembre del 2022, previo a la aprobación de estas y a la firma del acta de inicio. Por ello, resulta indispensable realizar un otro si modificatorio No.1 en la forma de pago y fecha de finalización del contrato de la referencia en los siguientes términos: "***CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO***: *EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Pago Único: del 100% del valor del contrato, previa presentación al 22 de diciembre del 2022, de los siguientes documentos: 1. Base de datos de los estudiantes atendidos en los programas. 2. Asistencia de los estudiantes. 3. Cumplimiento al 100% de los planes de estudios.4. Hoja de vida del personal contratado 5. Registros fotográficos de las clases 6.Presentación de experiencias significativas de los programas de ofimática y artístico-cultural. 7. Informe de gestión detallado donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. Recibido a satisfacción por parte del supervisor. Para cada pago, el contratista debe anexar cuenta de cobro o factura, certificación del pago de seguridad social y parafiscal suscrita por el revisor fiscal. EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como, el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla."* ***CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO****: El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el veintidós (22) de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha suscripción del acta de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.*

Es de aclarar que hasta la fecha el contrato CD-05-2022-5256 ha ejecutado un 40% de las obligaciones estipuladas.

Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios no tendrán modificaciones. Agradeciendo

su colaboración, Cordialmente,

MARCO ANTONIO VENEGAS MERCADO
Jefe Cobertura Secretaria Distrital de Educación

BIBIANA RINCÓN LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyecto; Angélica Zúñiga/ Profesional universitario/ Oficina de cobertura/secretaria Distrital de Educación.
Revisó: Saul Sandoval Vides/Abogado Asesor/Secretaría Distrital de Educación.
Revisó: Kely Sierra/Asesora Externa/Secretaria Distrital de Educación.